

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 2 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia negativa suscitada entre la Audiencia de Valencia y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que en 23 de Abril de 1868 la Guardia rural del pueblo de Catadan denunció al Alcalde la corta y sustracción de varios pinos y ramaje, verificadas en los montes del comun; y habiéndose dado conocimiento de la denuncia al Juez de primera instancia de Carlet mandó este instruir diligencias en averiguacion del hecho y sus autores:

Que de las actuaciones practicadas resultó cierto el daño causado en los referidos montes, y haberse encontrado varias cargas de leña de pino en las Caleras de Salvador Alcover, Miguel Calanir y otros vecinos de Carlet, sin que ninguno de estos diera explicacion satisfactoria sobre la adquisicion de dicha leña, valorada segun tasacion pericial en 31 escudos y 500 milésimas:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, teniendo presente que el valor del daño no llegaba á la suma de 10.000 reales y que el monte pertenece al comun de vecinos de Catadan, acordó inhibirse del conocimiento del asunto por ser de la competencia del Alcalde de aquel pueblo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865:

Que consultada esta providencia con el Tribunal superior, fué confirmada en todas sus partes, y en su consecuencia se remitieron las actuaciones al Gobernador de la provincia para que las trasmitiese al Alcalde de Catadan; pero pedido informe á la Comi-

sion provincial y al Ingeniero Jefe de Montes, opinaron de conformidad que el conocimiento del asunto corresponde á la jurisdiccion ordinaria, porque si bien el daño ha sido valorado en ménos de 1.000 escudos, resulta de las diligencias practicadas que las leñas fueron sustraidas fraudulentamente, y por lo tanto aparece cometido el delito de hurto:

Que el Gobernador, de acuerdo con este parecer, resolvió devolver la causa al Presidente de la Audiencia de Valencia por considerar incompetente á la Administracion para conocer de ella:

Que la Sala de lo criminal de la expresada Audiencia insistió en su anterior inhibicion, y resultó el presente conflicto:

Vista la regla 2.^a del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, segun la cual, cuando la infraccion de un precepto de la ley de Montes, del mismo reglamento ó de las Ordenanzas generales haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se abstendrán los Gobernadores de conocer de la infraccion y reservarán su castigo á los Tribunales:

Visto el art. 437 del Código penal vigente al tiempo de la denuncia que dió motivo al procedimiento, que declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, cualquiera que sea su importancia, salvo los casos previstos en los artículos que enumera, y en los cuales se determinan las circunstancias que han de concurrir para calificar de faltas los daños causados:

Visto el núm. 3.^o, art. 530 del Código penal reformado, que reproduce igual prescripcion:

Visto el art. 91 de la Constitucion del Estado, que confía exclusivamente á los Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Considerando:

1.^o Que las atribuciones de las Autoridades administrativas para entender en la policia de los montes públicos, su mejora, repoblacion y aprovechamiento no alcanzan á la averiguacion y castigo de los daños é infracciones que hayan sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal:

2.^o Que las actuaciones practicadas en el presente caso comprueban, no solamente el hecho de la corta y monda de varios pinos verificadas en los montes del comun de Catadan, sino la sustraccion de las leñas y maderas cortadas con el propósito de utilizarlas sin la debida autorizacion, circunstancias que constituyen un delito cuya persecucion incumbe exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que el conocimiento de este asunto corresponde á la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del 2 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 27 del corriente S. M. se ha dignado mandar, no solamente que sean repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y promotores fiscales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubieren sido declarados cesantes sin causa bastante debidamente justificada y los que hubiesen sido trasladados en la propia forma, sino que á mayor abundamiento ordenó en el art. 3.^o que «en lo sucesivo se observa con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre

de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavía no hubiesen sido declarados inamovibles.»

V. I. recordará el loable propósito de la Real orden mencionada, encaminado á que ni aun los funcionarios del poder judicial desprovistos del sello de la inamovilidad fuesen arbitrariamente removidos ni trasladados sino por las causas en ella señaladas, comprobadas en la forma allí mismo establecida. El Gobierno de S. M. aspira por este medio á que cuanto antes se traduzcan en hechos los preceptos de la Constitucion, dictados con el justo deseo de asegurar la independencia del poder judicial, baluarte instituido por aquel Código para la defensa de los derechos de gobernantes y gobernados.

Mas por lo mismo que los funcionarios del poder judicial no pueden ser arbitrariamente destituidos ni trasladados, es de absoluta é imprescindible necesidad emplear la vigilancia más rígida y el celo más constante en investigar las faltas en que pudieran incurrir, y las cualidades de que carezcan, con el objeto de aplicar inmediatamente el oportuno correctivo.

En todos tiempos el poder ejecutivo ha ejercido esta altísima atribucion, robustecida por la facultad de destituir y trasladar, en los casos dictados por la prudencia, á los mencionados funcionarios; pero esta suprema inspeccion es más necesaria en situaciones como la presente, en que aquel sólo ejerce esta potestad con sujecion á las reglas establecidas en la Constitucion y en las demás leyes y disposiciones vigentes.

Si los presidentes de las Audiencias no emplean todos los medios que su celo, inteligencia y amor á la justicia les dicten para conocer si los Magistrados y Jueces llenan cumplidamente sus deberes y reunen las cualidades necesarias para el desempeño de sus funciones, será consecuencia forzosa de esta inexcusable negligencia que el

gran principio de la inamovilidad judicial dará resultados contrarios á los que la ciencia y los legisladores se propusieron obtener con su planteamiento; porque vendrá á convertirse en un seguro de perpetuidad en los cargos judiciales á favor de quienes no merecen ocuparlos por su escasa inteligencia, falta de celo ó de otras condiciones aun ménos conformes á la justicia.

A evitar estos inconvenientes tendió la Real orden expedida en 5 de Setiembre de 1871, cuyo cumplimiento reencargó á V. I. con la mayor eficacia. Allí, como V. I. recordará, se hizo la debida distincion entre los Magistrados y Jueces declarados inamovibles y los que aun no gozaban de este carácter. En cuanto á los primeros, se ordenó que, si incurrian en alguna falta ó se colocaban en circunstancias que legalmente los hiciese acreedores á ser destituidos ó trasladados, segun lo dispuesto en los capítulos 2.º y 4.º del tit. 4.º de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, se instruyese sin dilacion el expediente oportuno, remitiéndose á este Ministerio. Y respecto á los segundos, se previno tambien que se considerasen como causas de destitucion, además de las consignadas en la ley para los inamovibles, las siguientes:

- 1.ª Falta de la necesaria aptitud científica.
- 2.ª Falta de moralidad pública ó privada.
- 3.ª Falta de imparcialidad en el ejercicio del cargo.
- 4.ª Falta de celo, energía ó actividad convenientes para el buen desempeño de las funciones judiciales.
- 5.ª Falta de dignidad en el comportamiento que redunde en desprestigio de la Autoridad judicial.

Se consideran tambien causas de traslacion:

- 1.ª Parcialidad ó inclinacion respecto á alguna persona ó fraccion política del territorio de la jurisdiccion, que pudiera producir resultados en la decision de los asuntos judiciales.
- Y 2.ª El desprestigio en la localidad de la autoridad que ejerza el Magistrado ó el Juez, ó mal concepto del mismo aunque la causa que lo motive no le sea imputable.

Espero, pues, que inspirándose V. I. en los deberes anejos á su cargo procurará por todos los medios que están á su alcance, ya enterándose personalmente, ya ordenando las visitas de inspeccion con arreglo á los artículos 584, 586, 709 y siguientes de la citada ley y Real orden circular de 5 de Setiembre último, averiguar si todos y cada uno de los funcionarios del poder judicial en el territorio de esa Audiencia reúnen las condiciones necesarias para continuar en el desempeño de sus funciones: si por virtud de dichas averiguaciones resultasen causas que debieran producir la destitucion del Magistrado ó Juez, pasará V. I. nota al interesado de lo que contra él resulte para que pueda dar sus descargos; y con vista

de lo que exponga, y oyendo al Fiscal, quien emitirá su dictámen por escrito, propondrá V. I. lo que juzgue procedente, remitiendo á este Ministerio todos los antecedentes para dar cuenta á S. M. á fin de que se sirva resolver segun justicia.

Si los hechos investigados fuesen tan solo bastantes para la traslacion, oirá V. I. únicamente al Fiscal, remitiendo á este Ministerio su dictámen y demás antecedentes con la propuesta de lo que V. I. considere que es de hacer en el caso; todo ello segun lo dispuesto en la mencionada Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado.

De tal importancia y trascendencia considera el Gobierno el servicio que recomiendo á V. I., que si por un lado está firmemente resuelto á no disminuir la flojedad y ménos la indiferencia ú otra falta más grave en la materia, por el otro está tambien resuelto á proponer á S. M. la recompensa merecida por el celo y eficacia que se despliegue en el estricto cumplimiento de tan necesarias funciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1872.—Montero Rios.—Señor Presidente de la Audiencia de...

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1868.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Barbará.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que juzguen convenientes, en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Sarreal, Pira, Solivella y Cabra, lo hagan público en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Barbará 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Fabregat.

Núm. 1869.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bonastre.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1872 á 73, se hace saber estará expuesto al público por espacio de ocho dias contaderos desde el en que se inserte el presente anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales los contribuyentes así vecinos como terratenientes podrán enterarse del mismo y

producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Pobla de Montornés, Roda, Maslloréns, La Nou, Vendrell, Vilanova, Puigtiñós, Puigpelat, Fonscaldes, La Bisbal, Albiñana y Vilarrodona, se sirvan darle la debida publicidad para que llegando á noticia de sus administrados terratenientes de este pueblo, no puedan alegar ignorancia.

Bonastre 26 de Junio de 1872.—El Alcalde, Pablo Parés.

Núm. 1870.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Albiol.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este pueblo por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos, y pasado dicho término no se admitirá ninguna reclamacion.

Ruego á los señores Alcaldes de la Selva, Valls, Alcover, Almofter, Castellvell, Aleixar, Vilaplana y Musarra, lo hagan público en sus respectivas poblaciones.

Albiol 28 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1871.

Don Juan Martí y Güell, Alcalde constitucional del pueblo de Roda, partido judicial de Vendrell y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo y su distrito para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que presenten; en la inteligencia que trascurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Creixell, Bonastre, Vendrell, Villanueva, Sitges, Arbós, Réus, Barcelona, Tarragona, Vilafranca, Ribas, Bisbal, Riera, Vilallonga, Masrabasa, Albiñana y Tamarit, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Roda 28 de Junio de 1872.—Juan Martí.

Núm. 1872.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Forés.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo para el año económico de 1872 á 73, permanecerá al público por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion del presen-

te anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan acudir á la Secretaría del Ayuntamiento y producir las quejas que crean convenientes; advirtiendo que pasado dicho término no serán oídos.

Forés 29 de Junio de 1872.—Por el Sr. Alcalde que no sabe firmar, Estéban Gomár, Secretario.

Núm. 1873.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Paúls.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten; advirtiendo que no se admitirá ni oirá reclamacion alguna trascurrido que sea el anunciado plazo.

Paúls 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Francisco Benaiges.

Núm. 1874.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyos dias podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho término no se atenderá á ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la Riera, Catllar, Salomó Renau, Vilabella, Nülles, Torredembarra, La Nou y Vendrell, lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados que sean terratenientes de este distrito municipal.

Vespella 29 de Junio de 1872.—El Alcalde, Miguel Mestre.

Núm. 1875.

Don Juan Maseras Bargalló, Alcalde popular de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y junta pericial de mi presidencia el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa y que ha de regir para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial*, durante los cuales, los que quisieran enterarse, podrán verificarlo y producir las reclamaciones que crean conducentes, pues que pasado dicho periodo no podrán atenderse.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Réus, Tarragona, Barcelona, Vilanova, Montbrío, Cambrils, Coldejou, Riudecañas, Riudecols, Vandellós, Llaberia, Serra, Pradell, Riudoms, Maspujols, Vilaplana, Voltas, Botarell, Viñols, García, na, Voltas, Torroja, Porrera, Atmetlla, Fisiñes, Torroja, Porrera, Atmetlla, Fisiñes, Capsanes, Perelló, Masroig, Marsá, Gratallops, Darmós, Pradip, Hospitalet, Tivisa, Falsét, Argentera, Dosaiguas, Valls, Torre de Fontaubella, Cornudella, Vilaseca, Almola y Mollá, Cornudella, Vilaseca, Almola y Mollá de Ebro, lo hagan público por medio de pregon para conocimiento de sus contribuyentes terratenientes de este distrito municipal.

Montroig 30 de Junio de 1872.—
Juan Maseras.

Núm. 1876.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, estará espuesto al público por espacio de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes interesados examinarlo y producir las quejas que consideren convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pradell, Falsét, Marsá, Coldejou, Molá, Masroig y García, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Torre de Fontaubella 30 de Junio de 1872.—P. O. D. A., José Rofes, Secretario interino.

Núm. 1877.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Perelló.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir durante el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tortosa, Tivisa, Rasquera, Ginestar, Amposta y Cherta, lo hagan público en sus respectivas poblaciones para conocimiento de los vecinos terratenientes de este pueblo.

Perelló 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Joaquin Gallart.

Núm. 1878.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Rocafort de Queralt.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872-73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar

desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre él intentan producir los contribuyentes.

Rocafort de Queralt 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Tomás.

Núm. 1879.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Lilla.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año económico de 1872-73, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que por escrito presenten los contribuyentes que se crean perjudicados, pues finido, serán desatendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Montblanch, Vilavert y Barbará, lo hagan público para que llegue á noticia de sus vecinos terratenientes de este término.

Lilla 30 de Junio de 1872.—P. O. D. A.—Salvador Llauradó, Secretario.

Núm. 1880.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Arbós.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de esta villa por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se podrá examinar y presentar los reparos que se crean justos y pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion.

Arbós 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1881.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Bellmunt.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1872 á 1873, se halla terminado y estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho dias que empezarán á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se oirán cuantas reclamaciones los contribuyentes tengan á bien hacer.

Ruego á los señores Alcaldes de Falsét, Figuera, Marsá, Masroig, Gratallops y Lloá, lo hagan público en sus localidades respectivas.

Bellmunt 30 de Junio de 1872.—El Alcalde, Domingo Cabré.

Núm. 1882.

Don Tomás Domingo y Torroja, Alcalde constitucional de la villa de Constantí, partido judicial y provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribu-

cion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que empezarán á contarse desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones que crean justas, y pasado dicho plazo no podrán ser admitidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Tarragona, Canonja, Vilaseca, Réus, Poble de Mafumet, Morell, Vilallonga, Pallaresos y Perafort, lo hagan público en su jurisdicción para que llegue á conocimiento de sus vecinos, terratenientes de esta villa.

Constantí 30 de Junio de 1872.—Tomás Domingo.

Núm. 1883.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Nulles.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, que ha de regir en el año económico de 1872-73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten, finido dicho período no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Bráfim, Vilabella, Vallmoll, Puigpelat y Valls, se sirvan hacer público el presente en sus respectivas jurisdicciones para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Nulles 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Calbó.

Núm. 1884.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Masllorens.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo que ha de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Masllorens 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Juan Magriñá.

Núm. 1885.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Gandesa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que presenten los contribuyentes que se crean perjudicados.

Ruego á los señores Alcaldes de

Corbera, Villalba, Batéa, Bot, Pinell y Cherta, lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de esta ciudad.

Gandesa 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Bautista Soldrá.

Núm. 1886.

Don Jaime Ventosa, Alcalde constitucional del pueblo de Bellvey.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se oirán las reclamaciones que se presenten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Arbós, Calafell y Santa Oliva, lo hagan público á sus vecinos terratenientes de este término.

Bellvey 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Jaime Ventosa.

Núm. 1887.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Blancafort.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se ha formado para el presente año económico de 1872 á 1873, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales los contribuyentes podrán presentar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego al Sr. Alcalde de Solivella lo haga publicar en su localidad.

Blancafort 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, José Saumell.

Núm. 1888.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Masó.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles de este pueblo para el año económico de 1872 á 73, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se oirán las reclamaciones que se presenten por el término de ocho dias, desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Valls, Alcover, Vallmoll, Vilallonga, Rourell y Milá, lo hagan público para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Masó 1.º de Julio de 1872.—El Alcalde, Antonio Vallverdú.

Núm. 1889.

JUZGADO MUNICIPAL
de Bañeras.

Hallándose desempeñada interinamente la Secretaría de este Juzgado y vacante la de suplente de Secretario del mismo, y debiéndose ambas plazas proveerse en propiedad; los que

áspiren á ellas podrán presentar sus solicitudes, con los demás documentos que previene el Reglamento de 10 de Abril del año último en dicho Juzgado dentro el término de quince días, á contar desde el de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Bañeras 1.º de Julio de 1872.—El Juez municipal, Antonio Ventosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1890.

Don Francisco de Santa Olalla, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á Rafael Benet y Burgalá, que dijo habitar en la calle de San Gil, número veinte y uno, piso segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para la práctica de diligencias, en la causa que contra él mismo se instruye sobre lesiones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco de Santa Olalla.—Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano.

Núm. 1891.

Don Joaquín Alvarez de Morales, Juez de primera instancia de la villa y partido de Figueras.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á Juan Alma y Barlam, natural y vecino de la villa de Llausá, y á Juan Gomez García, en la actualidad vecino de la misma villa y natural de Villena, cuyo actual paradero se ignoran, á fin de que se presenten dentro el término de nueve días ante este Juzgado y por el oficio del Escribano que refrenda, al objeto de ser notificados y nombrar defensores en la causa criminal que se les sigue sobre violación y atropellos á Catalina Juncar; en la inteligencia que si no se presentan seguirá la causa su curso, en nada obstante su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Figueras á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Joaquín Alvarez de Morales.—Por su mandado, Mariano Gali.

Núm. 1892.

Don Juan Bautista Farnós y Sanguenza, Juez municipal Letrado y Regente el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por segundo edicto cito y emplazo á Jaime Boldó y Mulet (a) viudo de Morago, vecino que fué de

Horta, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado á fin de ser indagado en la causa criminal que se sigue sobre desaparición de la joven Salvadora Cortiella y hallazgo de restos de su cadáver; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Bautista Farnós.—Por mandado de S. S., Angel de Suñer.

Núm. 1893.

Don Manuel Cubells Ciscar, Juez del partido de Vinaróz.

Por el presente se hace saber á todos los dueños de prendas de ropas empeñadas en la casa de José Gil y Romena, de esta vecindad, que en el término de un mes comparezcan por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, á incautarse de las mismas, previa la consignación de las cantidades que aquél les entregó; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo acordado en las diligencias de ejecución de sentencia, dimanantes de la causa seguida en este Juzgado contra el expresado Gil, sobre tener abierta casa de préstamos sin licencia.

Dado en Vinaróz á veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Cubells.—Por su mandado, Juan Bautista Roca.

Núm. 1894.

Por disposición del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad, se cita y llama por este primer edicto al sugeto que en cuatro del último Febrero fué aprehendido por los carabineros guiando un carro con tabaco y dijo llamarse José Serra y Benet, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en causa se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le pararán perjuicio las providencias que se dictaren.

Barcelona veinte y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Trujillo, Escribano.

Núm. 1895.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Mariano Juliá, consorte de Teresa Salat, vecino de Sans, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, se presente en la Sala Audiencia de Juzgado, sito en el edificio ex-Palacio Real á fin de recibirle indagatoria en la causa criminal sobre lesiones; bajo apercibimiento en otro caso

de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona veinte y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., José Huberti.

Núm. 1896.

Don José Arnau, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por este segundo pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Vendrell y Panadés, hojalatero, vecino de esta villa, cuyo paradero se igno-

ra, para que dentro el término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles nacionales de este partido, á fin de recibirle declaración indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo y otros sobre rebelion; con apercibimiento de que pasado dicho término seguirá la causa adelante, parándole el perjuicio que haya lugar.

Espedido en Vendrell á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—José Arnau.—Por mandado de S. S., José Fontanilles, Escribano.

SECCION DE ANUNCIOS.

CUADROS GRÁFICOS

DE LA CORRESPONDENCIA RECÍPROCA ENTRE LAS PESAS Y MEDIDAS ANTIGUAS

USADAS EN LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Y LAS DEL

SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.

Premiados en la Exposición Aragonesa de 1868.

CALCULADOS POR EL INGENIERO ALMOTACEN DE ESTA PROVINCIA.

Estos cuadros, indispensables á los Ayuntamientos, Oficinas públicas, Escuelas de Instrucción primaria, Establecimientos comerciales y al público en general, ofrecen la ventaja de poner de manifiesto en el menor espacio y con la mayor claridad y sencillez, cuantos datos puedan apetecerse para adquirir con facilidad y sin estudios engorrosos, el conocimiento de las nuevas pesas y medidas, cuyo uso hace definitivamente obligatorio el Real decreto de 24 de Marzo de 1871.

Inútil se hace por lo tanto encarecer la oportunidad de la publicación que tenemos el gusto de anunciar, y en cuanto á su utilidad y exactitud sobre estar garantizadas por el honorífico concepto merecido al Jurado de la Exposición aragonesa y la índole del cargo que su autor desempeña en esta provincia, el público podrá apreciarla por sí mismo al consultar las dudas que pueda ofrecerle la práctica del mencionado sistema.

En la imprenta de D. JOSÉ ANTONIO NEL-LO se hallan de venta dichos cuadros, que en número de cinco forman colección, compaginados de modo que puedan pegarse en carton ó tabla á fin de ser consultados con facilidad.

El Cuadro núm. 1 corresponde á las medidas lineales, itinerarias, superficiales y cúbicas.

El núm. 2, á las medidas para granos, legumbres, frutas y demás cosas secas y á las medidas para aceite.

El núm. 3, á las medidas para vino, aguardiente, licores y leche.

El núm. 4, á las pesas ó medidas ponderales usadas en los comercios, farmacias y joyerías, é incluye el nuevo sistema monetario y sus equivalencias segun la ley de 19 de Octubre de 1868.

El núm. 5, establece los precios calculados á que recíprocamente resultan las mercancías vendidas en peso ó medida métrica en relación con los precios á que se vendían en peso ó medida antigua.

Las colecciones se expenden en esta imprenta á los precios abajo continuados, sirviéndose inmediatamente por correo los pedidos que se sirvan dirigirse de colecciones sin encartonar por ser de esta manera mas fácil la remisión.

Al hacer el pedido se incluirá su valor en sellos de franqueo. Todo pedido mayor de cinco colecciones obtendrá la rebaja de un diez por ciento.

PRECIOS.

La colección completa.	Encartonada. . .	3.75 pesetas (15 rs.)
	Sin encartonar..	2.50 id. (10 id.)
Cuadros sueltos.	Encartonados . .	1.00 id. (4 id.)
	Sin encartonar . .	0.75 id. (3 id.)

A los Ayuntamientos y demás corporaciones que tienen cuenta corriente con este establecimiento, se les remitirán, sin aumento de precio, las colecciones que reclamen con pedido autorizado.